

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

**CVE-2015-5062** *Notificación de Decreto 37 de 12 de marzo de 2015 de resolución de expediente de ruina inminente y derribo inmediato.*

No siendo posible notificar en el domicilio, al propietario y titulares de derechos reales de la parcela con referencia catastral 000903500VN29B0001RB, figurando como titular catastral Francisco Rodríguez García, y como titulares registrales D. Francisco Rodríguez García, D. Abraham Rodríguez García, D. Pedro Rodríguez García y Dña. Francisca Rodríguez García, se procede a notificar a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por Decreto nº 37 de 12/03/2015, el alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

### DECRETO Nº 37

Fecha: 12 de marzo de 2015.

Asunto: Ruina inminente derribo inmediato.

Marcelo Mateo Amezarri, alcalde del Ayuntamiento de Villafufre.

Considerando que:

1º.- En fecha 30/1/2015 el técnico municipal emitió informe relativo a la edificación sita en la parcela con referencia catastral 000903500VN29B0001RB, en el que pone de manifiesto que "el abandono que sufre el edificio se constata en el deterioro continuado del mismo, siendo el dato de mayor gravedad la ruptura de la estructura leñosa de cubierta. Este hecho es especialmente peligrosos dada su colindancia con viales públicos de gran tránsito, por lo que el desplome de tejas o residuos del tejado pueden caer sobre personas o vehículos ocasionando desperfectos o lesiones. (...)

A la vista de la inspección realizada se certifica por estos servicios el estado ruinoso parcial del inmueble dado el desplome producido de la cubierta en su vertiente norte.

En este punto decir que la edificación se compone estructuralmente de muros de carga perimetrales de piedra que conforman un único volumen exterior. Sin embargo existe otro muro de carga longitudinal este-oeste en el interior que divide el espacio en dos y que sirve de apoyo intermedio a las vigas de cubierta. Este muro es el que ha evitado un colapso generalizado de la estructura de cubierta dado que el hundimiento de la misma en su vertiente norte se ha limitado por la estabilidad de este muro de mampostería de piedra. Este hecho ha permitido que el hundimiento parcial de la cubierta haya afectado únicamente a la mitad del edificio incluyendo, eso sí afecciones a los aleros.

Los espacios públicos en principio no han quedado dañados dado que la afección del desplome solo ha repercutido en el interior de la edificación siendo actualmente peligroso el acceso al mismo por la inestabilidad de la actual estructura interior del inmueble, sobre todo en su mitad norte.

(..) Se considera oportuna la consideración de ruina ordinaria. A la vista del actual estado de la edificación se observa como exigible la rehabilitación del inmueble (particularmente la cubierta) (...) en caso de no tener interés en la rehabilitación del edificio, se podrá demoler el mismo dejando la parcela limpia de escombros (...)

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

2º.- En fecha 11/02/2015 el técnico municipal emite nuevo informe en el que dice:

"A consecuencia de las nevadas caídas recientemente se realiza visita de inspección en fecha 4 de febrero para comprobar el estado de la edificación (...).

Se comprueba que existe un fallo generalizado en todo el sistema estructural del edificio producto de los efectos de la gran cantidad de nieve caída, lo cual ha provocado el desplome parcial del inmueble afectando a espacios públicos de paso.

Se ha procedido al acordonamiento de toda la zona afectada y se ha prohibido el paso a través del vial ocupado por los restos del edificio caído.

(...) Se considera oportuna la consideración de ruina inminente de este inmueble.

A la vista del actual estado de la edificación se observa como exigible la demolición total del inmueble bajo dirección técnica (...).

De forma inmediata y hasta que se redacte y ejecute el proyecto de demolición se insta a la propiedad a la retirada de escombros de la vía pública aquí como de todos aquellos elementos sueltos que visiblemente puedan desprenderse y caer. No deben realizarse obras de demolición que afecten a la estabilidad del edificio que aun está en pie por considerar que para ello debe existir documento que lo describa y dirección facultativa que lo controle. De no retirarse los escombros en el plazo de una semana deberá realizarse de manera subsidiaria por el Ayuntamiento usando todas las medidas de protección específicas para este tipo de obras.

Se mantiene el plazo de 3 meses (suficiente para la redacción del proyecto) descrito en el anterior informe antes de que el Ayuntamiento actúe de oficio demoliendo la edificación afectada."

3º.- En fecha 12 de marzo de 2015 el técnico emite 3º informe en el que suscribe:

"La situación del inmueble ha empeorado considerablemente con permanentes desprendimientos que han debilitado los muros perimetrales aun en pie siendo inminente un desplome generalizado e incontrolado de los mismos que supondrían un grave riesgo para las personas y vehículos que transitan por los espacios públicos circundantes.

Dada la inmediatez de posibles derrumbes que afectarían a la seguridad de las personas, estos servicios técnicos estiman necesario que el Ayuntamiento actúe inmediatamente y de oficio, sin esperar a la redacción de un proyecto, para demoler de forma controlada la edificación y eliminar así toda la posibilidad de daño".

4º.- Considerando que estamos ante una ruina inminente en la que solo cabe la demolición siendo precisa ejecutar la demolición de forma inmediata, dada la inminencia de un posible desplome generalizado e incontrolado de la edificación que supondría un grave riesgo para las personas y vehículos,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Declarar en estado de ruina inminente de la edificación sita en la parcela con referencia catastral 000903500VN29B0001RB, en el municipio de Villafufre, a tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 26 del Reglamento de disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- Ordenar la demolición total del inmueble.

TERCERO.- Ordenar la ejecución inmediata por parte de este Ayuntamiento en ejecución subsidiaria de la orden de demolición, por la urgencia en acometerla dadas las circunstancias que imponen realizarlas en la mayor brevedad y sin aguardar a un requerimiento a la propiedad, demolición que será a costa del propietario.

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

CUARTO.- Las obras serán llevadas a cabo por la empresa que resulte adjudicataria del contrato.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados".

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, consiguientes. Significándole que, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Villafufre, 30 de marzo de 2015.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2015/5062